

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad el último domicilio de los cónyuges, con el fin de establecer la competencia dentro del presente asunto.

2. Adecue las pretensiones de la demanda, indicando en forma clara y precisa la causal o causales por las que se está solicitando la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, exponiendo los hechos en los que se fundamentan las mismas.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.100 el a la hora de las 8:00 a.m.
17 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4240407281dd94eddf0acadf215d49953a393d770cdcae4060d8e28a2916eb5e

Documento generado en 16/09/2020 12:07:19 p.m.